

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 02 de mayo de 2022, el Juzgado DISPONE:

1. En atención a la solicitud visible en el PDF021, se advierte al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 6 del auto de fecha 21 de febrero de 2022.

2. RECONOCER a LEXANDRA CAROLINA MORENO SALAMANCA como heredera del causante JUAN BAUTISTA MORENO, en el primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (PDF023)

3. Téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el PDF027 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce personería jurídica al abogado OMAR DARIO MONJE CARDENAS, para actuar como apoderado judicial de los señores JUAN ALBERTO, MARTHA ISABEL, LEXANDRA CAROLINA e INGRID YINETH MORENO SALAMANCA y GABRIELINA SALAMANCA NIÑO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor JAVIER ANTONIO LINARES ABRIL, renunció a los derechos herenciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión de su progenitora MARIA ESTER ABRIL. (PDF028)

4.1. RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSA AZA LOZANO, para actuar como apoderada judicial del antes mencionado, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

5. De otra parte, atendiendo a la solicitud visible en el PDF029, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se ADMITE la REFORMA de la demanda y en esos términos:

5.1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN BAUTISTA MORENO, fallecido el 7 de junio de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

5.2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

5.3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

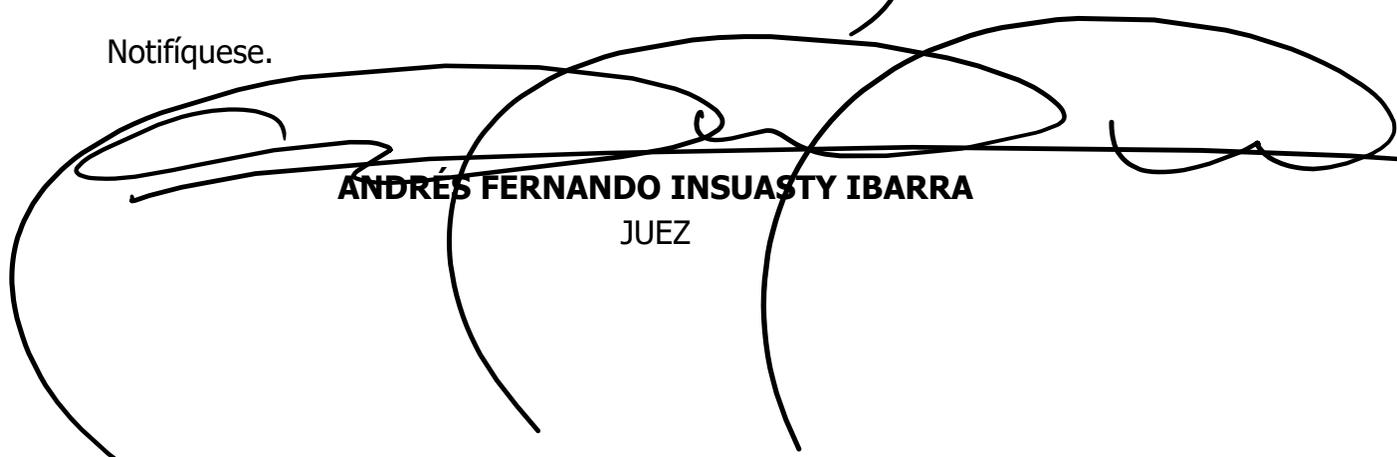
5.4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5.5. RECONOCER a JOSE TARSICIO, AURA CRISTINA, MARIA INES y LUIS JORGE MORENO ABRIL, como herederos del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.6. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

5.7. NOTIFICAR por estado, a los señores JUAN ALBERTO, MARTHA ISABEL, LEXANDRA CAROLINA e INGRID YINETH MORENO SALAMANCA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the signatory.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752ca6c9c12e67d70caa5130b35369e0ae99446ff93e7b7e24cf8cffba74bbf7**

Documento generado en 24/08/2022 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>